

RV: RECURSO DE REPOSICION .

Rafael Urueña <rafaelasociados@hotmail.com>

Jue 19/01/2023 10:09 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RAFAEL URUENA PEREA

De: Rafael Urueña

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 10:07

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION .

RAFAEL URUENA PEREA

Doctor

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

Juez 1ro Civil Municipal de Palmira

E S D

Ref.: Proceso de sucesión intestada acumulada de los cónyuges SOTO-CUELLAR. -

Radicación # 2022-0070 - RECURSO DE REPOSICION Y APELACION SUBSIDIARIA. -

RAFAEL URUENA PEREA Abogado en ejercicio titular de la T P # 34.541 otorgada por el C S de la J como apoderado de la señora **AURA STELLA SOTO CUELLAR** heredera reconocida, dentro del termino de ley **INTERONGO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION SUBSIDIARIA EN CONTRA DEL AUTO # 03 DE 2023 NOTIFICADO EL DIA 17 DE ENERO DE 2023.**

Mediante la presente impugnación pretendo que el despacho REVOQUE INTEGRAMENTE el punto “Quinto” de la citada providencia en el cual se dispuso por parte del despacho a su cargo “ACEPTAR Y TENER COMO CESIONARIA a la señora MARLENE SOTO CUELLAR de los derechos hereditarios de la señora AURA STELLA SOTO CUELLAR...”

A fin de sustentar el recurso elevo ante Usted las siguientes razones, reservándome el derecho de ampliarlas en la oportunidad procesal pertinente.

1º.- EL DOCUMENTO ESGRIMIDO POR LA Sra. MARLENE SOTO CUELLAR COMO FUNDAMENTO DE TODAS SUS PRETENSIONES EN CONTRA DE MI MANDANTE NO TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA TRANSFERIR DERECHO DE DOMINIO EN SU FAVOR SOBRE LOS DERECHOS HEREDITARIOS DE MI PODERDANTE. -

Efectivamente Señor Juez, en la providencia impugnada se esta confundiendo un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con un CONTRATO DE COMPRAVENTA. El primero como bien debe ser sabido, es un compromiso previo según el cual las partes que pretenden realizar un contrato posterior establecen y adquieren los compromisos esenciales recíprocos para su celebración posterior. El CONTRATO DE COMPRAVENTA es aquel mediante el cual se le brinda cumplimiento a aquella, es decir al compromiso anterior contenido en la Promesa de Contrato. LA PROMESA DE COMPRAVENTA POR SI MISMA NO TRASNFIERE DERECHOS, EN ESTE CASO DOMINIO SOBRE DERECHOS HEREDITARIOS, PUES COMO SU SOLO NOMBRE LO INDICA ES UN COMPROMISO PREVIA AL ACTO DE TRANSFERENCIA DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

Toda la doctrina y jurisprudencia así lo conciben y explican en incontables oportunidades.

UNA PROMESA DE CONTRATO POR SI MISMA NO TRANSFIERE DOMINIO, POR LO TANTO LA APRECIACION DEL JUZGADO EN EL PRESENTE CASO Y CONCRETAMENTE AL ESTIMAR EL VALOR

PROBATORIO DEL DOCUMENTO FUNDAMENTO DE LA PRETENSION RESULTA EVIDENTE E INEXCUSABLEMENTE ERRONEA.

Por otra parte, el documento no cumple con los requisitos de validez que establece el art, 89 de la Ley 153 de 1887.

2º.- EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS ES UN CONTRATO SOLEMNE, ES DECIR QUE SIN EXCEPCIONES REQUIERE LA SOLEMNIDAD DE OTORGARSE POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR EL ART. 1857 INCISO SEGUNDO, SOLEMNIDAD QUE NO SE CUMPLE EN ESTE CASO.

Basta una breve revisión al documento aportado por MARLENE SOTO CUELLAR para corroborar lo que aquí afirmo.

3º.- PRESCRIPCION – EL DOCUMENTO SUB-EXAMEN TIENE UN FOLIO ANEXO CON SELLOS NOTARIALES FECHADOS EN EL MES DE MARZO DE 2007 ES DECIR HACE 15 AÑOS Y 10 MESES, POR LO QUE SE ENCUENTRAN AMPLIAMENTE SUPERADOS LOS PLAZOS LEGALES DE PRESCRIPCION ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA, LO CUAL HACE QUE CUALESQUIER DERECHO Y/O ACCION DERIVADOS DE TAL DOCUMENTO SE ENCUENTREN PRESCRITOS.

CABE AQUÍ RECORDAR QUE LA LEY NO PROTEGE NI AL DESCUIDADO NI AL NEGLIGENTE Y SI LA SENORA MARLENE SOTO PRETENDIA DERECHOS DE TAL DOCUMENTO DEBIO HABERLOS EJERCITADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY.

RUEGO A USTED CONFIRMAR LO QUE ACABO DE EXPONER Y DECLARAR LA PRESCRIPCION DE TODOS LOS DERECHOS DERIVADOS DEL CITADO DOCUMENTO.

FINALMENTE DESDE AHORA MANIFIESTO AL SENOR JUEZ QUE ME Opongo a las restantes pretensiones de la senora MARLENE SOTO CUELLAR respecto de declara deudora a mi mandante por pretendidas obligaciones derivadas de la promesa, toda vez que este es un proceso de sucesion acumulada de ambos conyuges y por ende no es el escenario procesal adecuado para ventilar cuestiones contractuales entre herederos, tales asuntos, ajenos a la sucesion deben tramitarse por otras vias procesales.

Respecto del pago de impuesto predial del inmueble informo a Usted que tal pago fue realizado con recursos que también aportaron mis mandantes CLARA INES y AURA STELLA y que entregaron a su hermana MARLENE quien realizo el pago y se reservo la Factura con la constancia de cancelación que ahora presenta para pretender, mediando engaño al juzgado, que ella lo realizo exclusivamente con recursos propios.

DERECHO: Arts. 1857, 1967 y 1968 del C Civil y arts. 318 y ss. del C G del P.

Del señor Juez, atentamente,

RAFAEL URUENA PEREA

RAFAEL URUENA PEREA

T P # 34.541 C S de la J